



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00763-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita al Despacho la terminación por pago total de la obligación sin condena en costas a ninguna de las partes, como quiera cuenta con la facultad expresa de recibir, se considera que se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P., razón por la cual el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO (sin sentencia)**, adelantado por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER - COOMULTISAN** contra **RUBY ALEJANDRA CABEZA DELGADO** y **LUIS RAFAEL GUARÍN GUÍO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de los respectivos Juzgados los bienes embargados por este Despacho.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, se requiere a la parte actora para que allegue durante el término de ejecutoria de esta providencia, el título base de ejecución para su entrega a los ejecutados.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Si existen títulos de depósito judicial para este proceso, hágase su entrega a quien sufrió el descuento, si no pesare sobre los mismos, embargo de remanente.
Frente a la autorización al señor **GERSON ROLANDO LIZARAZO RUEDA** para la entrega de los títulos, infórmese que ello no es



necesario como quiera que en la actualidad, no se está haciendo entrega de orden de pago física a las partes, sino que una vez cargados al sistema del Banco Agrario, así se informa en el sistema Justicia XXI para que el beneficiario directo se acerque al banco a efectuar el cobro respectivo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785cf137cec6bdc46f44a1398cc6f3346a308a982a98ad089d3d0c00f976608**

Documento generado en 05/12/2022 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 203 del 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.